

INSTITUTO SOCIOAMBIENTAL	
data	/ /
cod	E6D00022

EL ENTORNO ECONOMICO Y POLITICO DEL PROBLEMA  
DE TIERRAS EN EL AMAZONAS VENEZOLANO

Nelly Arvelo-Jiménez  
Departamento Antropología  
I.V .I.C.

junio de 1991

Hace 20 años que acompañamos la lucha que libran los indígenas del Amazonas venezolano en defensa de sus tierras, período éste en el cual hemos intentado ya sea incidir sobre las fuerzas de avance de la frontera económica o de contrarrestarlas y desviar su impacto sobre la población indígena. El resultado es desalentador y exige una explicación de sus causas para corregir el rumbo. Me he propuesto hacer esto mediante la revisión crítica de algunos de mis artículos que se acercaron a una comprensión de los elementos en juego sin que lograra descifrar toda la trama. Por ejemplo, en "Programas de Desarrollo Económico entre poblaciones indígenas de Venezuela: Antecedentes, Consecuencias y una Crítica" (1981) se desmontan las falacias del llamado "nuevo-indigenismo"; (b) en "La Lucha política de los indígenas de la Región Guayana" (1982) se examinan las implicaciones económicas de los decretos conservacionistas y de la creación de las áreas bajo régimen de administración especial (ABRAES) y el carácter militarista que subyace toda la política fronteriza venezolana que afecta a toda la población indígena ubicada en áreas de frontera y (c) las publicaciones que analizan la prolongada lucha contra el etnocidio producido por la acción evangelizadora fundamentalista (1979-1982), son análisis parciales que si asestaron duros golpes a los brazos del sistema político nunca lograron identificar la trama total de la organización política emergente en la región amazónica que venía conformándose desde los años '60 de este siglo.

Esa carencia de un análisis integrador estuvo influida por la ilusión de que en el sistema democrático venezolano de los últimos 33 años existen canales institucionales y la voluntad política para alcanzar la equidad y justicia sociales. Fue muy difícil traspasar la barrera de la doctrina de seguridad nacional que convertía cualquier análisis de una situación en un potencial problema de seguridad. No obstante desde el "Caracazo" de febrero de 1989 se han estado desmontando las tramas de la corrupción que han sido los soportes de la democracia venezolana. Se nos ha revelado cómo a partir de 1958 los civiles pasan a dirigir un sistema político/económico que conforma una división del trabajo en la que (a) mili -

tares y misioneros cristianos utilizan la doctrina de seguridad y una supuesta lucha democrática en contra de una potencial penetración del totalitarismo de izquierda, para reprimir cualquier movimiento social que intente tumbar el negociado de arreglos económicos compartidos por los grupos <sup>excluyentes</sup> que gobiernan el país y explotan los recursos de todos los venezolanos ;(b) pequeños grupos o roscas conformados por empresarios/políticos y militares que han estado ingresando en estos negociados económicos con estrategias diferentes según la Administración que haya estado en el poder;(c) la garantía para el monopolio de explotación de estos recursos amazónicos ha sido la política anti-indígena que a partir de 1971 ha creado e impuesto la Dirección de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores la cual con gran eficacia ha torpedeado el surgimiento de una política indigenista a la población indígena, expropiada de tierras y recursos. Por ciertas conexiones entre miembros de grupos de exploradores del Amazonas que luego han ocupado altos cargos en el servicio exterior, parecería que la Cancillería ha estado encargada de vetar cuanto proyecto de protección al indígena comprometa el funcionamiento futuro de los grupos económicos.

Este tipo de arreglo que ahora resulta obvio ha sido una constante desde 1971, fecha del primer caso de invasión de las tierras de los Ye'kuana del río Ventuari. En esa invasión estaban asociados militares y empresarios nacionales y extranjeros en tanto que el gobierno dejó actuar la resistencia Ye'kuana por unos meses a la par que miembros de la Dirección de Fronteras de Relaciones Exteriores reiteraba por la prensa que el futuro de Venezuela no se podía detener por un puñado de indígenas. Después de tres meses los medios de comunicación social recibieron la "sugerencia" de no continuar publicando las quejas y amenazas de los Ye'kuana, lográndose con esto borrar de la conciencia de la opinión pública el debate sobre las tierras ye'kuanas del Ventuari. La movilización de los Ye'kuanas continuó ininterrumpida por cuatro años pero sólo cuando intervino

un sector de la Iglesia a través de los Jesuitas obreros, los Ye'kuanas recibieron del Instituto Agrario Nacional un título provisional que hasta hoy permanece provisional.

Los arreglos económicos cuatripartitos (militares, políticos/empresarios/iglesias) se fortalecieron paso a paso con la promulgación de leyes como la de Seguridad y Defensa (1978) y con la creación de contrapartidas institucionales - las oficinas para asuntos fronterizos - en los diversos ministerios del poder ejecutivo a fin de implementar y reforzar la ideología de seguridad nacional. Entre tanto a las oficinas indigenistas como por ejemplo, la Dirección de Asuntos Indígenas (DAI); el Programa de Desarrollo Indígena dentro de la Gerencia de Desarrollo Agrario y Tierras del Instituto Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria, se les permitió una cada vez más menguada existencia que, no obstante, mantenía la esperanza de que el sistema eventualmente proveería los canales institucionales de lucha por la equidad y justicia sociales. Los colegas de otros países que han participado en foros y reuniones internacionales como por ejemplo, las discusiones sobre el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o las del Tratado de Cooperación Amazónica, me han comentado con asombro cómo los delegados gubernamentales y empresarios venezolanos se oponen sistemáticamente a considerar un tratamiento diferencial para los indígenas y generalmente se alinean con la política brasileña para vetar iniciativas que abran espacios políticos a los indígenas.

Los grupos económicos de negociado cuatripartito que explotarían los recursos amazónicos, se estuvieron gestando y consolidando desde 1969 hasta 1983 mientras <sup>en el</sup> Instituto Agrario Nacional se montaba la farsa de los programas de consolidación de tierras indígenas y de fomento de empresas agropecuarias que con el tiempo probaron estar desadaptadas no sólo a la realidad ecológica amazónica sino también a las especificidades culturales de las etnias del

Territorio Federal Amazonas. En " La lucha política de los indígenas de la Región Guayana" interpreté la creación de las áreas bajo régimen de administración especial como la fachada conservacionista que crearon las administraciones social-demócratas para reservarse la futura explotación de los minerales. Este uso utilitario del ambientalismo ha dejado fuera del juego a otros grupos económicos que también aspiran dirigir el " desarrollo amazónico" y que han protestado periódicamente ante la creación de nuevas ABRAES. La confirmación de que ésta es una buena hipótesis, la proporcionó la sobre-reacción desplegada en 1983 y 1984 en contra de la creación de la Reserva de Biósfera Yanomami. En la época y desde la Cancillería, se desvirtuó la intención de proteger a los yanomamis, tildando el proyecto de una conspiración anti-nacionalista y anti-democrática. Como tampoco se creó una alternativa a nuestro proyecto, el área de bosques y nacientes del Orinoco que el Proyecto Reserva de Biósfera aspiraba proteger junto con los yanomamis, fue eventualmente invadida por mineros brasileños quienes ahora - se dice- trabajan para un consorcio venezolano compuesto por militares, empresarios y políticos pese a que la explotación del oro está prohibida en el Territorio Federal Amazonas.

El conflicto por tierras entre la comunidad Piaroa Caño Vera-Guanay y los peones del Hato ganadero San Pablo, ocurrido en 1984 y en el que los grupos enfrentados luchaban por las mismas tierras, fue "resuelto" por el gobierno anulando el Título Provisional de 50.000 Has que la comunidad Piaroa tenía desde 1982 y ordenando la revisión de todos los títulos otorgados entre 1971 y 1985, fecha del dictamen de la Consultoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Cría. Desde 1985 se detuvo la farsa de otorgar títulos provisionales y ahora sólo se conceden permisos de uso lo cual coincide con la posición anti-indígena reflejada en el aludido dictamen ( véase texto del dictamen incluido como Apéndice de este trabajo).

El cuadro actual es desolador: (a) los conflictos por tierras son cada vez más frecuentes en el Departamento Atures no sólo entre indígenas e invasores criollos sino aún entre comunidades indígenas vecinas como consecuencia de los desplazamientos forzados y las migraciones internas de muchos grupos; (b) paralización del programa de dotación de tierras a indígenas contemplada en la Ley de Reforma Agraria; (c) creación de nuevas áreas bajo régimen de administración especial dentro de las cuales los indígenas quedan atrapados sin asidero legal para reclamar sus tierras; entre estos últimos decretos está el de creación de una figura jurídica híbrida Parque/Reserva de Biósfera que supuestamente abarca todo el territorio de los yanomamis y parte del Ye'kuana. El decreto no ha sido publicado en Gaceta Oficial porque según información que recabé en el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables (MARNR) " todavía existen algunas dudas sobre los límites precisos de esa ABRAE". Los grupos económicos que seguramente quedaron fuera de este negociado protestarán oportunamente; quizás no lo hayan hecho porque toda la atención de los venezolanos está fija en el escándalo ocasionado por el desmontaje de narco-redes venezolanas donde el arreglo es por lo menos tripartito: empresarios, políticos y militares.

La democracia venezolana de los últimos 33 años debe su éxito a la eficiente coordinación cuatripartita de políticos, empresarios, militares e iglesias, la cual ha hecho de la explotación del patrimonio común - y en el caso de amazónico del patrimonio de los indígenas - un negocio de pocos legitimado por el uso y abuso de la ideología de seguridad y defensa y de una supuesta lucha democrática contra el totalitarismo de izquierda. En el caso de la comunidad Caño Vera-Guanay vs. Hato San Pablo se hizo transparente la conexión entre el dueño del Hato San Pablo y los dueños de los medios de comunicación de masas, monopolizados por un pequeño grupo de empresarios. Han caído los siete velos de la Democracia venezolana y nada se puede esperar de la voluntad política interna por lo menos si persiste el sistema de negociados que ha estado vigente por más de tres décadas. Existen intersticios y rendijas por donde la presión interna de

los grupos afectados puede ser ejercida pero es evidente que la debilidad estructural interna exige la construcción de presiones externas que obliguen al gobierno venezolano a sincerar su juego y a cumplir con los requisitos mínimos de justicia y equidad para con los indígenas amazónicos que ya son prácticas consagradas en algunos otros países de la Cuenca.

Hechos recientes parecen indicar que está emergiendo un clima favorable para ejercer presiones sobre el gobierno venezolano en esta materia. La petición de fondos hecha por el gobierno ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) para adjudicarlos en mejorar el sector agrícola indígena; la conciencia adquirida por organismos internacionales de financiamiento de programas de desarrollo como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo - los cuales según declaraciones de algunos de sus funcionarios - desean interrumpir la nefasta práctica de otorgar préstamos desinformados a países que los utilizan en nombre de sectores populares estructuralmente muy débiles y que a la larga resultan afectados negativamente; la declaración de los indígenas de la Cuenca Amazónica que establece la lucha por la tierra como prioritaria son hechos que podrían incidir desde el exterior sobre el gobierno de Venezuela y conminarlo a generar la voluntad política de resolver el problema de tierras indígenas con el cual ha estado jugando por lo menos desde 1969 sin ninguna intención de resolverlo.

En este ensayo se argumenta en favor de la aplicación de la Ley de Reforma Agraria a las comunidades indígenas del Territorio Federal Amazonas ya que esta ley es la única que, en el corto plazo, puede lograr el efectivo afianzamiento de esas comunidades a las tierras, bosques y aguas que la mayoría de ellas ha ocupado por siglos y que percibe como territorios ancestrales. La participación equitativa y efectiva de los indígenas en el desarrollo económico del Territorio, en su transformación socio-política y en programas de integración fronteriza no puede lograrse sin que se remedie la situación de desamparo real de acceso a una base territorial sobre la cual puedan ejercer su vocación principal de agricultores tal y como ha sido demostrada en el estudio diagnóstico realizado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables entre los años 1982 y 1983 (MARNR/UNESCO, 1983). De la seguridad que posean los indígenas sobre sus tierras dependen otros programas orientados a la introducción de moderadas innovaciones tecnológicas que permitan un proceso de cambio que parta de los mismos sistemas indígenas, vale decir, de los conucos y del grupo doméstico como unidad productiva básica. Sólo así se puede pensar en eventuales mayores transformaciones de sus sistemas productivos.

#### **Ecología, distribución espacial y sistemas culturales encadenados**

Para entender la dinámica de la relación entre los asentamientos humanos y sus prácticas económicas y culturales, hay que comenzar por discutir el encadenamiento ecológico propio de la Amazonía y las respuestas culturales creadas y transformadas por las poblaciones indígenas a lo largo de su trayectoria de ocupación del



Territorio Federal Amazonas.

Las comunidades ribereñas, asentadas en las planicies inundables de los grandes ríos que surcan el Territorio Amazonas de Venezuela, y que están distribuidas a lo largo de la frontera con la Orinoquia y Amazonía colombianas, son las más transfiguradas o aculturadas por ser herederas de un dilatado proceso de cambio inducido por los europeos en la Orinoquia desde el siglo XVI, cuando una vez constituido el Virreinato, la ruta privilegiada entre Bogotá y Caracas fue por muchos siglos a través de los llanos occidentales de Venezuela y la Orinoquia o llanos orientales de Colombia. En cuanto que para las comunidades del Alto Orinoco este proceso se inició en el siglo XVIII, una vez que los misioneros jesuítas de los Llanos lograron traspasar la barrera de los raudales de Atures y Maipures, regularizaron la navegación por el Alto Orinoco y se fundaron pueblos a lo largo de los grandes ejes fluviales Orinoco-Atabapo, Guainía-Río Negro, es decir en la zona de planicies inundables que hoy día constituye la frontera entre los dos países.

En términos de intervención ambiental se puede claramente distinguir en el Territorio Amazonas entre la zona ribereña o de planicies inundables y la zona entre-ríos o interfluvial. La primera muestra la huella de una mayor intervención del hombre al haber sido colonizada, recolonizada y explotada tanto por europeos como por criollos colombianos y venezolanos; en tanto que en la zona interfluvial o área del curso alto de los ríos que caen al

Orinoco por su margen izquierda, existen vastos espacios escasamente intervenidos, baja densidad poblacional, aldeas pequeñas y dispersas en sintonía con la dispersión de los recursos naturales que es característica de los ecosistemas amazónicos. Esas aldeas interioranas están sustentadas por un modo de producción doméstico que incluye agricultura itinerante (el conuco), pesca, caza y recolección, actividades éstas tres últimas que cada etnia indígena combina de diferente manera según las potencialidades de los nichos ecológicos donde estén enclavadas. Los grupos domésticos formados por familias extensivas o extensas de tres generaciones son los encargados de explotar los recursos acuáticos y -también de manera rotativa y sobre deforestaciones a pequeña escala y baja intensidad- las áreas de sabana y bosque; así producen alimentos y extraen materias primas y esto, en conjunto, resulta en una economía autosuficiente, con pequeños excedentes agrícolas y artesanales que se intercambian a través de redes que conectan la zona ribereña (y fronteriza con Colombia) con la interfluvial.

Las aldeas de la zona interfluvial, pese a haber estado vinculadas por centenares de años con las indígenas ribereñas o con las de los criollos, sobretudo por la vía del comercio, gozan de una relativa autonomía cultural y autosuficiencia económica mientras que los indígenas de las comunidades ribereñas han estado participando en el mercado de trabajo como asalariados a destajo o enganchados por el endeude o aviamiento, realizando tareas subordinadas tales como

las de marinero, baquiano, artesano, carpintero, extractor de resinas y fibras, peón y motorista, desde por lo menos mediados del siglo XIX y más recientemente en las de maestro, auxiliar de enfermería, "plantero", comisario, promotor y guía turístico.

Aunque todavía desconocemos mucho de la prehistoria y protohistoria de la amazonía venezolana, sí poseemos información derivada de la investigación arqueológica y de las crónicas coloniales sobre la capacidad de carga de las planicies inundables del Orinoco y de las del curso bajo de sus grandes afluentes. En dichas planicies debido a la abundancia de recursos y mejor calidad de los suelos, pudieron existir mayores concentraciones poblacionales con un sistema político más complejo y con una mayor afluencia económica que las enclavadas en la zona interfluvial. Esta situación no conllevó ni la dominación política ni la explotación económica de las comunidades menos afluentes y políticamente más lábiles de la zona interfluvial aunque la relación con ellas y entre ellas no estuvo exenta de fricciones e incursiones bélicas inter-étnicas.

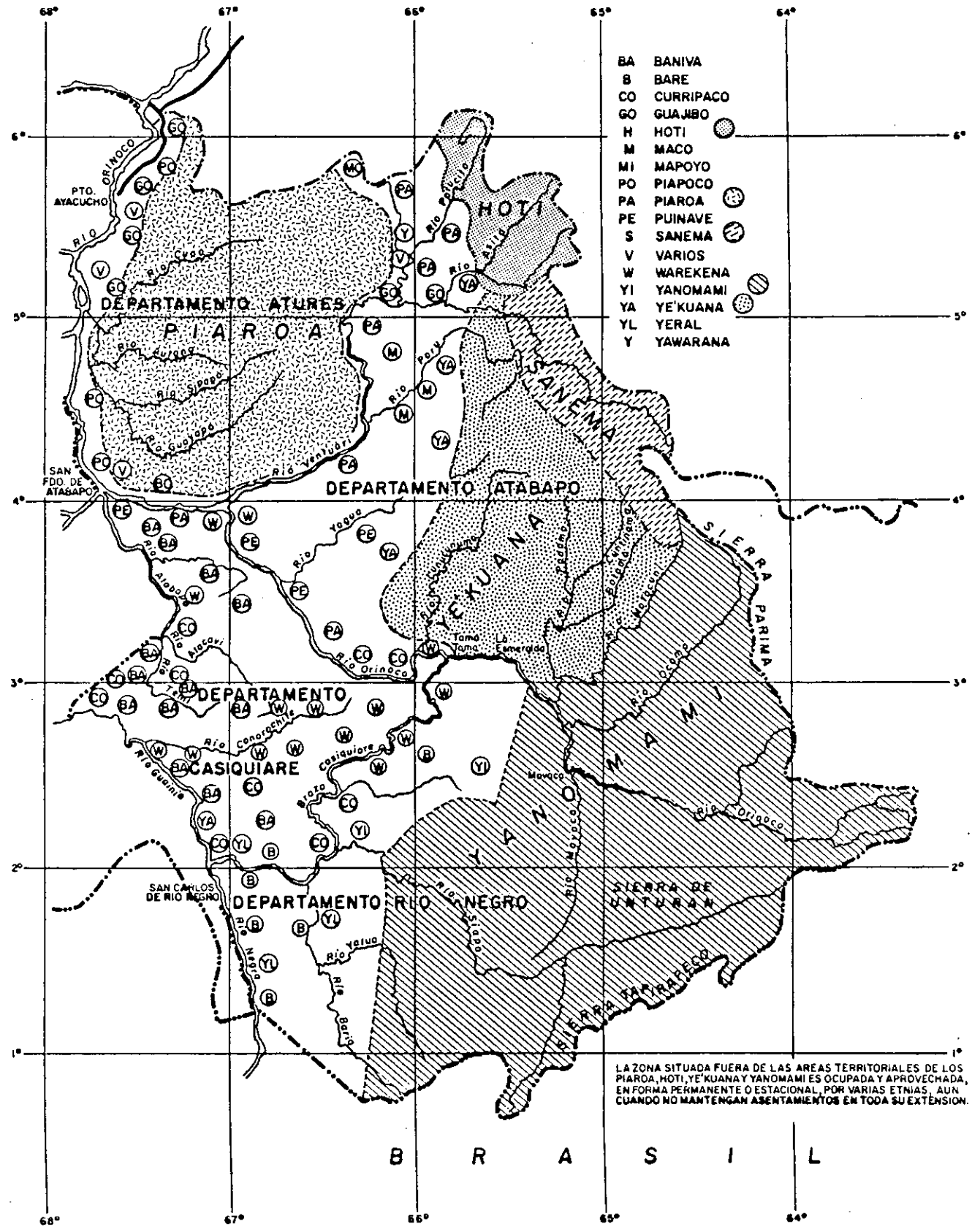
El comercio y el flujo de información entre las comunidades cabecereñas y las ribereñas ayudó a atenuar las tensiones. En efecto, los conquistadores y cronistas europeos reseñaron el funcionamiento de extensas cadenas de intercambio y de centros comerciales que tenían su eje en el río Orinoco y su punto culminante en las ferias de verano las cuales constituían una

expresión visible de la conexión entre las comunidades anteriormente mencionadas. La presencia de los europeos introdujo un cambio sustancial en este sistema de niveles de integración regional porque el proceso de penetración y conquista españolas, que contó también con la intervención de portugueses y holandeses, redundó en el fortalecimiento bélico y económico de algunas etnias indígenas facilitándoles el dominio de las redes comerciales y el sometimiento de otras etnias entre las que capturaban esclavos para canjearlos como pago de deudas contraídas al adquirir bienes y armas europeos. Surgió entonces otro tipo de diferenciación económica y política basada en la inserción directa de las comunidades aculturadas en el sistema colonial y dentro del nuevo orden económico. Estos indígenas sujetos a trabajar para las misiones y/o colonos españoles tenían sus aldeas a lo largo de los grandes ejes fluviales, hoy fronterizos, que eran los escogidos por los europeos para sus asentamientos y que más tarde también fueron privilegiados para sus pueblos por los comerciantes y políticos criollos por lo que se puede afirmar que la aculturación de las etnias indígenas tuvo una clara contrapartida espacial en la cual correspondió a las asentadas a lo largo de los grandes ejes fluviales un mayor grado de aculturación y sometimiento político mientras que las comunidades de indígenas interioranas permanecieron con mayor autonomía cultural, política y económica. Tal diferenciación, sin embargo, no logró quebrar totalmente los vínculos que hasta hoy persisten entre ambos tipos de comunidad: lo

que ocurre en las comunidades ribereñas pertenecientes a las etnias (Mapa 1) curripaka, puinave, guarekena, piapoka, y guahiba no sólo tiene efectos locales sino que repercute en las interfluviales pertenecientes a las etnias yanomami, ye'kuana (Maquiritare), piaroa, hoti y yabarana con las que están imbricadas por múltiples mecanismos sociales, económicos y culturales. Es necesario, pues, tener en cuenta estos vínculos orgánicos. En primer lugar, porque su relevancia no es sólo cultural sino que son respuestas a imperativos ecológicos que la gente indígena supo interpretar para moldear su actividad económica y su estilo de vida; en segundo lugar, porque ante el imperativo de potenciar las economías indígenas para que realicen la transición de una eficiencia ecológica a mayores niveles de rentabilidad económica, es necesario asumir ese imperativo ambiental pues ignorarlo implicaría caer en esquemas de desarrollo inadaptados que ya han fracasado en los otros países de la Cuenca que desde hace dos décadas comprendieron el avance sobre los recursos de sus fronteras amazónicas.

Los sistemas productivos indígenas y la extensión de sus tierras ancestrales están acoplados a la distribución de recursos naturales vitales para la reproducción biológica y socio-cultural de las mencionadas etnias. Al examinar el mapa etnográfico (Mapa 2) que dibuja la silueta de esos territorios, observamos que abarcan áreas a uno y otro lado de la frontera no sólo con Colombia sino también con Brasil y con Guyana porque para reproducir mínimamente sus condiciones de existencia, los indígenas se ven en la necesidad de

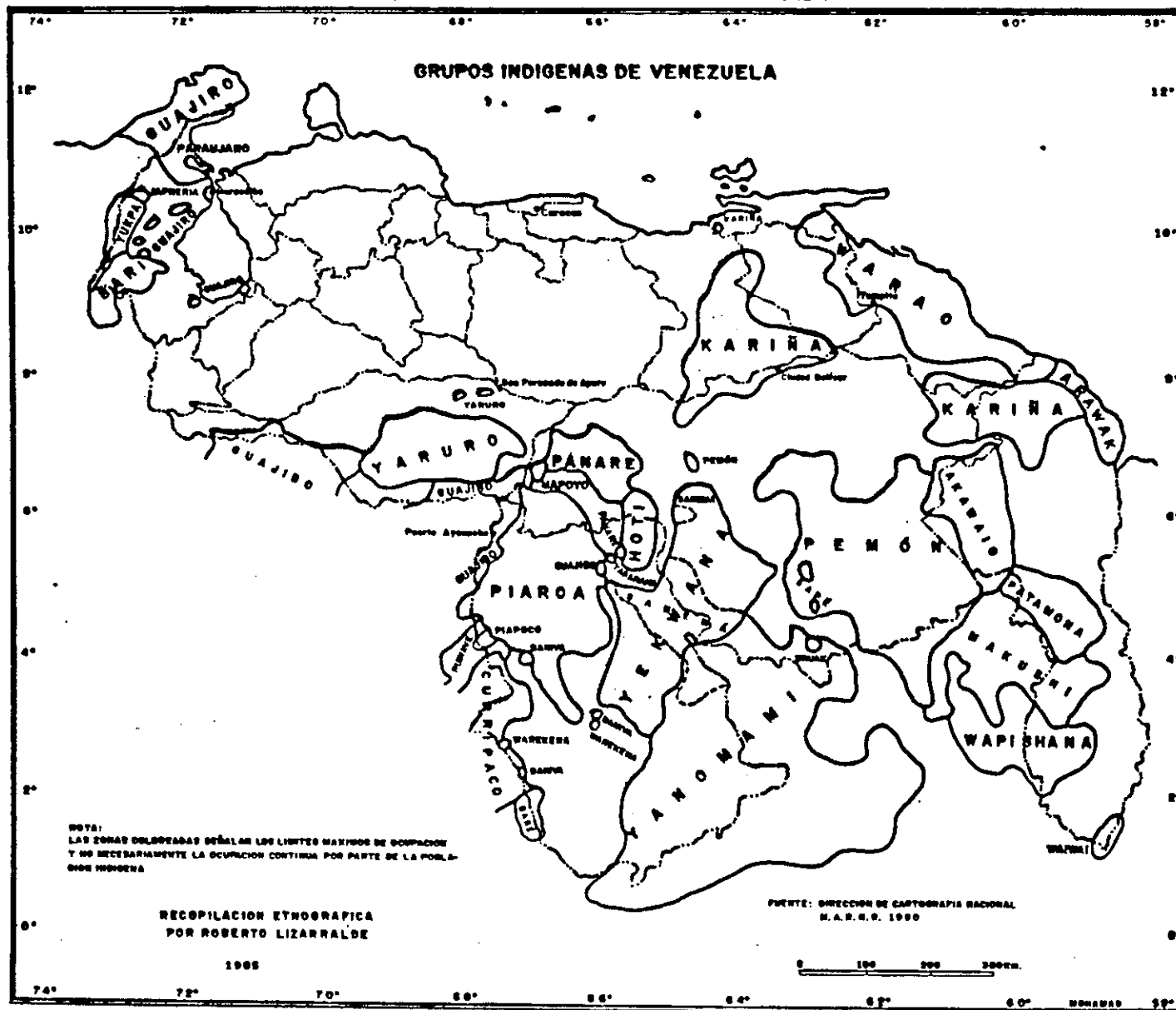
### DISTRIBUCION DE LAS POBLACIONES INDIGENAS SUS AREAS DE ASENTAMIENTO Y DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



LA ZONA SITUADA FUERA DE LAS AREAS TERRITORIALES DE LOS PIAROA, HOTI, YE'KUANA Y YANOMAMI ES OCUPADA Y APROVECHADA, EN FORMA PERMANENTE O ESTACIONAL, POR VARIAS ETNIAS, AUN CUANDO NO MANTENGAN ASENTAMIENTOS EN TODA SU EXTENSION.

B R A S I L

MAPA 2. MAPA DE LOS GRUPOS INDIGENAS DE VENEZUELA.



desplegar actividades de uno y otro lado de la frontera internacional. De allí que por ejemplo, los habitantes del Río Negro y sus afluentes, hablantes de lenguas de la familia lingüística arawaca, y pertenecientes a las etnias guarekena, baré, baniwa, curripaka y puinave, poseen áreas de uso y aprovechamiento de recursos, lugares de su geografía mítica de origen y puntos sagrados de su cosmología en trechos tanto de la amazonía colombiana como del Territorio Federal Amazonas venezolano; los de la etnia piapoka en la Orinoquia colombiana y en el alto Orinoco venezolano. E igualmente sucede con los jiwi o guajibos (que hablan una lengua no clasificada) que en ocasiones coexisten con arawacos en comunidades bi-étnicas y que han asimilado a lo largo de la historia colonial a comunidades arawacas como las de los achaguas (González, M. de la G., 1986). Los antepasados de todas estas etnias vivieron, durante los últimos cinco siglos, cambios en la extensión y conformación de sus territorios ancestrales; modificaron sus estrategias de subsistencia y sus economías; debieron huir, resistir, doblegarse ante las fuerzas desatadas por los procesos de conquista y colonización; fueron diezmados por enfermedades exógenas o por la explotación de su fuerza de trabajo en combinación con una alimentación deficiente agravada por la introducción del alcohol como forma de pago por su trabajo, etc. (Michelena y Rojas, 1867).

De éstos y muchos otros cambios impresos en la prolongada historia colonial y neocolonial, el cambio negativo más devastador ha sido



el de la pérdida o reducción de los territorios ancestrales y de los recursos en éstos alojados y de los cuales depende su reproducción biológica y social. Y a esto se ha añadido más recientemente el endurecimiento de la frontera internacional, desde los años setenta de este siglo, que se ha traducido en una nueva reducción de recursos vitales. Pero esta situación no sólo implica para ellos una pérdida material de recursos estratégicos sino que significa una escisión de su mundo social y religioso.

La variabilidad étnica amazonense y el conflicto por las tierras  
Los pueblos coloniales fundados a partir de 1740 en las planicies de los grandes ejes fluviales, tienen hoy día una distribución interdigitada entre asentamientos o aldeas indígenas; es así como a lo largo de la frontera analizada hallamos comunidades guajibas, piapokas, piaroas, puinave/curripakas, guajibas/piapokas, baniwas, curripakas, guarekenas al lado de otras multiétnicas o de pueblos criollos. Esta distribución tiene varios significados todos de gran importancia para entender las relaciones políticas intercomunitarias, la cohesión social o su ausencia, las fricciones interétnicas, el proceso de emergencia del criollo y de su relación de dominación sobre los indígenas, etc.

Los núcleos urbanos percibidos como criollos, como por ejemplo, Puerto Ayacucho, San Fernando de Atabapo, Santa Bárbara del Orinoco, Maroa y San Carlos de Rio Negro no son realmente étnicamente homogéneos sino asentamientos multiétnicos donde

prevalecen relaciones de dominación económica y fricciones interétnicas en virtud de la existencia de varios grupos étnicos en el interior de dichos núcleos.

Cada pueblo o ciudad criolla se erige como centro de dominación de un área cuyo radio de acción se ha estado ampliando para abarcar un mayor número de comunidades indígenas satélites y así perpetuar las seculares relaciones de clientelismo y el dilatado proceso de expropiación de tierras indígenas; en este siglo, este último, ha tenido sus picos de tensión en la década de los años sesenta cuando ocurrieron varios incidentes en el Departamento Atures; alcanzó mayor visibilidad aún en los '70 durante la invasión del territorio de los ye'kuanas del río Ventuari (Departamento Atabapo) y la respuesta que estos indígenas desplegaron en su defensa y ha continuado ininterrumpido, aunque se agudiza día a día en el Departamento Atures del Territorio Federal Amazonas.

TABLA 1

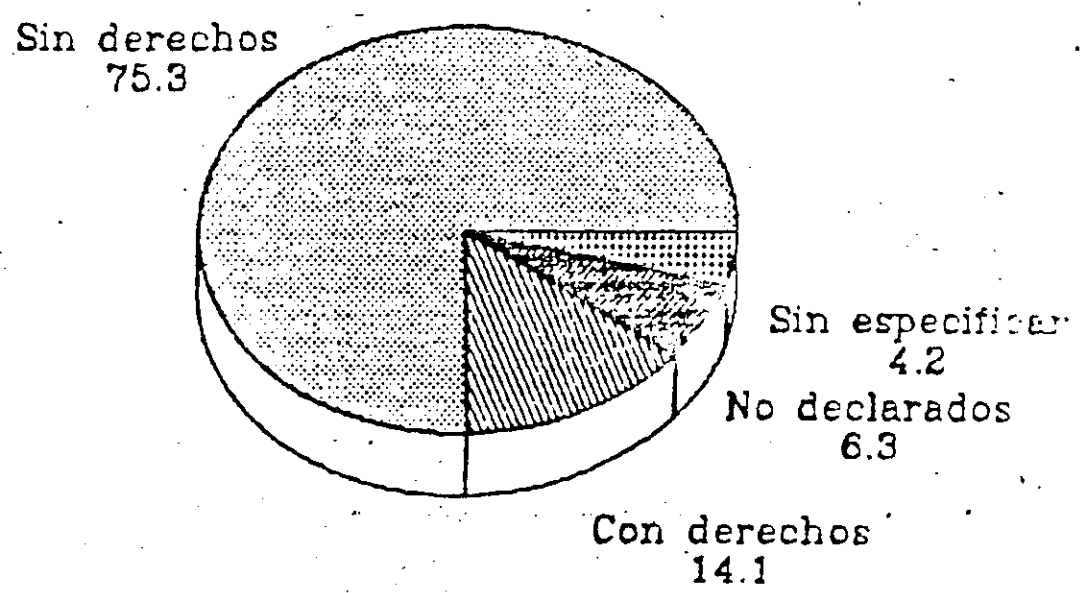
**GRUPOS ETNICOS DEL TERRITORIO AMAZONAS Y SU  
DESPLAZAMIENTO HACIA LOS ESTADOS APURE Y BOLIVAR**

GRUPO ETNICO	TERR. FED. AMAZONAS	ESTADO APURE	ESTADO BOLIVAR	TOTAL
Baniva	1.122		45	1.167
Bare	1.265			1.265
Curripako	1.623			1.623
Guajibo	5.747	858	653	7.258
Hoti	220		178	398
Panare	115		2.264	2.379
Piapoko	638		2	640
Piaroa	5.660		1.370	7.030
Puinave	491			491
Sanema	598		1.766	2.364
Warekena	316			316
Yabarana	155			155
Yanomami	9.717			9.717
Ye'kuana	1.749	5	1.284	3.038
Otros	38	1	217	256
No Especificados	570		3	573
<b>TOTALES</b>	<b>30.024</b>	<b>864</b>	<b>7.782</b>	<b>38.670</b>

FUENTE: Oficina Central de Estadística e Informática. Censo Indígena de Venezuela, p. 38 y Milano (1990:10)

En la década de los ochenta fuimos testigos de la culminación de un conflicto por tierras entre los peones del Hato San Pablo y los indios Piaroas de la comunidad homónima. El grupo de abogados que defendió los intereses del Hato San Pablo logró que se anulara el título provisional que el Instituto Agrario Nacional había otorgado a esa comunidad y el efecto de las medidas no sólo recayó sobre la del Wanay sino que entraron en revisión todos los títulos otorgados entre 1971 y 1984 por el Instituto Agrario Nacional a las comunidades indígenas. Desde entonces el Instituto Agrario Nacional sólo está otorgando autorizaciones de uso, disfrute y goce (Arvelo-Jiménez, et al

## INDICES DE TENENCIA DE LA TIERRA



Fuente: Instituto Agrario Nacional (IAN)  
Caracas - 1988 y Milano, S. 1990

Figura IV

Adicionalmente al despojo por invasión de colonos que se perciben como tecnológicamente mejor capacitados para aprovechar las tierras, los indígenas han sufrido otro tipo de expropiación. A finales de la década de los '70 el gobierno venezolano implementó una línea ecologista/ambientalista a raíz de la creación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y en 1979 se promulgaron decretos que crearon numerosas áreas bajo régimen de administración especial (ABRAE), que congelaron vastas zonas del sur del país y particularmente del Territorio Federal Amazonas.

Tal medida afectó a numerosas comunidades indígenas las cuales, al quedar atrapadas en esas áreas protegidas, perdieron automáticamente la posibilidad de reclamar al Instituto Agrario Nacional aún pequeñas parcelas de sus territorios ancestrales. Posteriormente pude obtener un mapa (Arvelo-Jiménez 1982 y 1984) en el que están ubicados los recursos minerales del Territorio Amazonas que si es superpuesto a otro donde están localizadas las áreas protegidas por los decretos conservacionistas, se hace evidente el solapamiento y se puede deducir que muchas de esas áreas bajo régimen de administración especial constituyen áreas mineras congeladas temporalmente para desarrollos futuros (Arvelo-Jiménez 1982)

Los conflictos por tierra entre criollos y comunidades indígenas aumentan día a día debido a la inmigración reciente, procedente de otras regiones del país, que se ha asentado en Puerto Ayacucho y

desde allí irradia su acción hacia el interior del Territorio para probar fortuna con la explotación de actividades turísticas, con la venta de artesanía y con la minería furtiva del oro.

La indefinición del estado en relación al otorgamiento de títulos de posesión a las comunidades indígenas (Figura I) produce en éstas una inseguridad inexplicable si se recuerda que éllas, pese a no poseer una racionalidad capitalista en sus prácticas agrícolas, son las únicas que producen alimentos en el Territorio (MARNR, 1983; Milano, 1986). Por razones de seguridad y en atención a los derechos originarios de esas poblaciones se deben otorgar títulos sobre sus bases territoriales de sustentación y producción ya que la situación actual interfiere con cualquier plan sostenido de integración económica binacional. Ese reconocimiento sería una primera y urgente medida que tendría que ser complementada con investigación aplicada sobre conucos mejorados (véase MARNR/UNESCO 1983). La posibilidad de mejorar la agricultura de conuco propendría a reforzar la eficiencia económica de este tipo de agricultura y sería una medida de estabilización de las poblaciones indígenas. Igualmente esta medida contrarrestaría la intensidad de la fricción latente entre criollos e indígenas en el Territorio Federal Amazonas, tensión que se deriva básicamente del desconocimiento de un derecho indígena a la tierra o de su aplicación negligente por parte de los entes competentes del estado y que de continuar agravándose, reforzará y ampliará la alarmante

migración rural-urbana hacia Puerto Ayacucho.

La explotación del oro y la deforestación de las quebradas que hacen las cabeceras del Orinoco

Nos hemos referido a la organicidad o encadenamiento que existe entre los fenómenos ecológicos amazónicos y al significado de las respuestas culturales creadas por los indígenas amazónicos para imitar ese encadenamiento. Es por ello que hemos incluido este problema no resuelto de la deforestación a gran escala en las nacientes del Orinoco para realizar minería de oro en una discusión sobre tierras. Esto afecta por igual la estabilidad del bosque, el curso de los caños y quebradas que forman las cabeceras del Orinoco y la sobrevivencia de los yanomamis.

Desde abril de 1989 el territorio venezolano está siendo invadido intermitentemente por oleadas de garimpeiros o mineros brasileños quienes penetran por la región cabecera del río Orinoco y por las sabanas de Shimada woichü ( Ramos y Menégola 1991); se producen con cada oleada deforestaciones masivas y contaminación de los caños y quebradas de esa zona. Sin embargo, no se han tomado medidas efectivas para controlar o erradicar la invasión con la cual no sólo se produce devastación ambiental sino que se permite la fuga del oro y riquezas extraídas del territorio venezolano y se está facilitando la eventual comisión de un genocidio en contra de los yanomamis venezolanos y de otros grupos indígenas vecinos quienes, ante avalanchas de garimpeiros armados, caerían víctimas de una violencia similar a la que ha caracterizado la explotación "ilegal" del oro en tierras yanomamis y Ye'kuanas del estado brasileño del Roraima ( Aço pela Cidadania, 1990; Ramos 1990; Ramos y Menégola 1991).

Por lo antes expuesto , urge regularizar la explotación aurífera del Alto Orinoco ya que por su naturaleza furtiva actual se está amparando todo tipo de irregularidades y desmanes desde la invasión del territorio venezolano, pasando por la evasión fiscal y la violación de elementales normas de protección ambiental y de los derechos humanos de las poblaciones indígenas.

## BIBLIOGRAFIA

- Ação pela Cidadania  
1990 Yanomami: a todos os povos da terra. São Paulo: Ccprr/Cedi/Ce.i/NDI.
- Arvelo-Jiménez, N., 1981 "Development Programmes Among Indigenous Populations of Venezuela: Background, Consequences and a Critique" en Land People and Planning in Contemporary Amazonia Cambridge: Centre of Latin American Studies, pp.210-221.
- Arvelo-Jiménez, N. 1982 "The Political Struggle of the Guayana Region's Indigenous Peoples". Journal of International Affairs. Vol 36 (1): 43-54
- Arvelo-Jiménez, N; A. Mansutti; J. Gil; M. de la G. González; S. Vidal y J. Lizot.  
1983 "Organización Social, Política y Económica de las Principales Etnias del Territorio Federal Amazonas". En: Sistemas Ambientales Venezolanos. Proyecto VEN/79/001, Región Guayana. Territorio Federal Amazonas 3 vol; MARNR y UNESCO, Caracas, I: 183-320
- Arvelo-Jiménez, N. (ed)  
1984 La Reserva de Biósfera Yanomami: Una auténtica estrategia para el ecodesarrollo nacional. Caracas-IVIC (Mimeo).
- Arvelo-Jiménez, N. & Biord-Castillo, H.  
1988 "Una reserva de biósfera para los yanomamis venezolanos". Lima, Extracta N° 7: 34-37.
- Arvelo-Jiménez, N. & Biord-Castillo, H.  
1989 "Reflexiones Antropológicas sobre el ensayo de historia americana de Felipe Salvador Gilij". Caracas, Montalbán N° 21: 69-90.
- Arvelo-Jiménez, N.  
1990 "Indigenismo y el debate sobre el desarrollo amazónico: Reflexiones a partir de la experiencia venezolana". Brasilia: Serie Antropología N° 106. Fundacao Universitate de Brasilia. 34 pp.
- Arvelo-Jiménez, N.; Biord Castillo, H.; Hurtado, A.M.; Perozo Díaz, A. y S. Vidal Ontivero  
1990 Indios e indigenismo ante la expansión de fronteras hacia el eje fluvial Orinoco-Apure. Caracas. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables. Proyecto Orinoco-Apure (Mimeo).
- Aubertin, K. (org.)  
1990 Fronteiras. Brasilia, Editora UnB-ORSTOM.



Becker, B., M. Miranda y L.O. Machado

1990 Fronreira Amazonica. Questoes sobre a gestao do Territorio. Brasilia. Editora Unb.

Conaway, Mary Ellen

1979 Still Guahibo, Still Moving: A Study of Circular Migration and Marginality in Venezuela. Ph.D. Dissertation, University of Pittsburgh, m.s.

Frechione, John

1981 Economic Self-Development by Yekuana Amerinds in Southern Venezuela (Tesis Doctoral). University of Pittsburgh.

González, T., M.G.

1986 Ocupación y Uso de la Tierra y Relaciones Interétnicas: Los guajibo de los Llanos del Meta (Siglos XVI-XVIII). Caracas, IVIC-CEA, Tesis de Maestría.

Humboldt, A.

1956 Viaje a las REgiones Equinocciales del Nuevo Continente Libro Octavo. Tomo IV. Caracas: Ministerio de Educación. (Biblioteca Venezolana de Cultura)

Jiménez- E.E.

1990 "Posibilidades de un Desarrollo conjunto Fronterizo entre Brasil y Venezuela". Brasilia Doctorado conjunto FLACSO/UnB (Ms).

Key, M.R.

1979 The Grouping of South American Indian Languages. Tubingen: Gunter Narr Verlag.

Lizot, Jacques

1978 Economie Primitive et Subsistence. Essai sur le Travail et l'alimentation chez les Yanomami, Libre. Politique-Anthropologie-Philosophie, pp. 69-1131. París: Payot (Petite Bibliothèque Payot, 347).

Lizot, Jacques

1980 La agricultura Yanomami. Antropológica 53: 3-93

Llambí, L.

1989 "The Venezuela-Colombia Borderlands: A Regional and Historical Perspective". Journal of Borderlands Studies, Vol. IV, N° 1.

MARNR/UNESCO

1983 Sistemas Ambientales Venezolanos: Región Guayana, Territorio Federal Amazonas. (3 vols.)

- Michelena y Rojas, F.  
1867 Exploración Oficial por la primera vez ... Bruselas, A. Lacroix, Verboeckhoven y Cía.
- Milano, S.  
1986 La participación de los ye'kuana en la población comercial de alimentos. Una propuesta cívico militar. Caracas, Centro de Estudios Avanzados- IVIC.
- Milano, S.  
1990 Los indígenas venezolanos (estudio diagnóstico). Caracas, (Mimeo).
- Morey, R  
1970 Ecology and Culture Change among the Colombian Guahibo. University Microfilms (Ph. D. Dissertation, University of Pittsburgh).
- Ramos, A. R.  
1990 "Terra e Sobrevivencia Cultural Yanomami" En : Urihi 13: 4-32
- Ramos, A. R.  
1991 "Relatorio Preliminar Da Situacao de Saude dos Indios Sanuma do Rio Auaris" (Ms.)
- Spruce, R  
1970 Notes of a Botanist on the Amazon and Andes. Vol. I. New York: Johnson Reprint Corporation.
- Wallace, A. R.  
1969 A Narrative of Travels on the Amazon and Rio Negro. New York. (Primera publicación: 1853).
- Wright, R.  
1981 History and Religion of the Baniwa Peoples of the Upper Rio Negro Valley. Unpublished Ph. D. dissertation, Department of Anthropology, Stanford University.

Consultoría jurídica MDC

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
CRIA - DESPACHO DEL MINISTRO - N°DM- - CARACAS,

000296

02 JUL 1985

RESUELTO:

En escrito de fecha 23 de enero de 1985 el ciudadano Dr. ANTONIO JOSE PUPPIELECION, Abogado en ejercicio, de este domicilio, titular de la Cedula de Identidad N° 65.285, procediendo en su carácter de apoderado especial del ciudadano Hermann Zingg Reverón, titular de la Cédula de Identidad N°-2.930 119, interpuso ante este Despacho el Recurso Jerárquico previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en contra de la Resolución del Directorio del Instituto Agrario Nacional N° 772, sesión N° 26-84, celebrada el 17 de Octubre de 1984, que acordó lo siguiente:

1-) "Declarar sin lugar los recursos de Reconsideración administrativa interpuestos uno, por el ciudadano Hermann Zingg Reverón y otro, por las compañías Multiservicios del Centro C.A. y República del Alto Guaviarito C.A., contra la Resolución del Directorio N° 35-93, Sesión N° 45-82 del 16 de noviembre de 1982.

2-) Reformar la Resolución del Directorio 35-93, Sesión N° 45-82 del 16 de noviembre de 1982 en el siguiente sentido: "Conforme a las previsiones de la letra "c" del artículo 2° de la Ley de Reforma Agraria, se confiere la dotación comunal indígena mediante el reconocimiento de su derecho a ocuparla y disfrute comunal de las tierras, bosques y aguas en el Cado Vera o Guznay, Departamento Atures, Territorio Federal Delta Amacuro a las distintas Etnias Indígenas que habitualmente moran en dicha área. En cumplimiento de lo acordado, se procederá a) la Gerencia de Tierras a través de su Departamento

MD-80+

respectivo hará un levantamiento censal de los ocupantes o moradores de estas áreas determinando su número y familias. Fijará el espacio vital que ocuparán estas familias indígenas dotadas. Fijará las áreas que podrán ser objeto de ocupación por personas distintas a las Etnias, cuyo reconocimiento de disfrute comunal se hace en la presente Resolución, estableciendo el patrón de asentamiento y reubicación en caso de ser necesario. b) La Gerencia de Desarrollo Agrario establecerá un plan de desarrollo e incorporación de esas poblaciones indígenas dotadas a la vida nacional, teniendo en consideración que al producirse esto coordinará con la Gerencia de Tierras la dotación ordinaria, colectiva o individual, en parcelas determinadas, conforme a los patrones que éstas tengan y a las previsiones que sobre la materia señala la Ley de Reforma Agraria. c) Que conforme a las previsiones del artículo 161, numeral 3º de la Ley de Reforma Agraria, se proceda a restituirlo en su derecho al disfrute comunal de las tierras, bosques y aguas en el área dotada, para lo cual se instruye a las Gerencias de Tierras y a la Consultoría Jurídica. d) Que la Presidencia de este Instituto coordine este reconocimiento y sus consecuencias legales con los demás entes del Estado que tienen competencia en la problemática indígena de la zona".

3º) "Notifíquese a los recurrentes y a la Procuraduría Agraria Nacional en su carácter de representante legal de las Comunidades Indígenas Plarcas".

Fundamenta el recurrente su acción en los siguientes hechos:

1. - Su representado ha venido ocupando desde hace más de quince (15) años y poseyendo en forma pública, pacífica, continua, no interrumpida e inequívoca, un lote de terrenos baldíos constante de 8.000 hectáreas y sobre el mismo ha fundado una unidad agropecuaria conocida como "Hato San Pablo", ubicado en jurisdicción del Departamento Atures, Territorio Federal Amazonas.

2. - Que desde 1977 su poderdante ha estado realizando gestiones administrativas y judiciales para que el Instituto Agrario Nacional lo regularizara la tenencia del mencionado lote de terreno.

3. - Que la Resolución del Directorio del Instituto Agrario Nacional N°-35-93 del 16 de noviembre de 1982, es ilegal por ser violatoria del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Reforma Agraria sobre Regularización.

4. - Que la Resolución del Directorio del Instituto Agrario Nacional N°-772 del 17 de octubre de 1984, recurrida, es violatoria del artículo 68 de la Ley de Reforma Agraria al establecer un orden de preferencia distinto al consagrado en dicha disposición para las adjudicaciones.

5. - Por último, solicita al recurrente en su escrito, que conforme a la normativa del Reglamento de la Ley de Reforma Agraria sobre Regularización de la Tenencia de la Tierra, este Despacho autorice al Instituto Agrario Nacional para que ceda a su representado el uso, goce y disfrute de las tierras que ocupa el "Hato San Pablo", ya que ellas tienen el carácter de "baldíos no transferidos".

En base a las precedentes consideraciones este Despacho para decidir observa:

Consta a los folios 1-23 fotocopia de un informe elaborado por el antropólogo Gerald Clarac N., Coordinador del Programa de Desarrollo Indígena, Gerencia de Desarrollo Agrario del Instituto Agrario Nacional, de fecha 4 de julio de 1984, dirigido al Presidente de dicho Instituto, donde después de analizar toda la problemática confrontada por la Comunidad Plaroa en relación al ciudadano Hermann Zingg Reverón, propietario del Hato San Pablo, concluye recomendando lo siguiente:

a) Solicitar de todos los organismos competentes del Estado una profusa investigación de los hechos que se imputan al mencionado ciudadano en contra de la Comunidad Plaroa "Caso Vera-Guanay" y,

mu<sup>y</sup> especialmente los sucesos denunciados entre el 17 y 19 de junio de 1984.

b) Ordenar la desocupación del lote de terreno baldío, ubicada en el Departamento Atures del Territorio Federal Amazonas, ocupado por el "Hato San Pablo", previo avalúo y pago de las bienhechuras integrantes del mismo, recomendándose igual tratamiento para los señores Arnold Courburn, Eoral Icaza, Horacio Alvarez, Leopoldo Saldaño y Héctor Valverde, ocupantes todos de terrenos baldíos en la zona.

c) Proceder a la formulación, implementación y ejecución de un Proyecto Integral de Desarrollo Etnico Autóctono en el área con la participación de todos los Organismos del Estado que de alguna manera tienen competencia sobre la problemática indígena.

Consta al folio 32 fotocopia de un telegrama del 25 de junio de 1984, dirigido por el ciudadano César Alavón, Diputado al Congreso Nacional por el Territorio Federal Amazonas al Fiscal General de la República, denunciando hechos acaecidos en San Juan de Manapiare, donde empleados del "Hato San Pablo" agredieron físicamente a indígenas, y solicitando abrir una exhaustiva averiguación en torno a la situación denunciada.

Consta a los folios 33-34 fotocopia de una comunicación fechada en Puerto Ayacucho el 24 de junio de 1984, suscrita por Monseñor Enzo Ceccarelli C., Obispo Vicario Apostólico de Puerto Ayacucho dirigida al Ministro de Relaciones Interiores, denunciando una serie de atropellos cometidos contra indígenas piaroas el 18 del mismo mes y año, por una Comisión especial de la Disip, llevándose detenido hasta sus Oficinas en Puerto Ayacucho a tres de ellos.

Consta al folio 81 fotocopia de la Resolución del Directorio del Instituto Agrario Nacional N°-2627, sesión 38-83 de fecha 17 de noviembre de 1983, donde se acordó negar la solicitud de regularización de la Tenencia de la Tierra al ciudadano Hermann Zingg Reverón sobre

un lote de terreno baldío constante de 8.000 hectáreas, ubicado en el "Valle Guanay Yavi-Caño Santo", Departamento Atures, Territorio Federal Amazonas. La misma resolución autoriza a la Región Guayana para que proceda a practicar el avalúo de las bienhechurías fomentadas en el 'Hato San Pablo'.

Consta a los folios 82-91 fotocopia de un Punto de Información de fecha 13 de mayo de 1983, presentado por el Ingeniero Tavari Henriquez al Gerente de Tierras del Instituto Agrario Nacional, donde después de analizar la solicitud de Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitada por el señor Hermann Zingg Reverón, se recomienda negar dicha solicitud, solicitar la desocupación del terreno explotado y el pago de las bienhechurías fomentadas.

Consta al folio 94 fotocopia de un Título provisional colectivo gratuito de adjudicación en propiedad a favor de la Comunidad Indígena "Caño Vera o Guanay", Grupo Etnico Piaroa, de un lote de terreno constante de 50.000 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Departamento Atures del Territorio Federal Amazonas. Se dan los linderos naturales del Valle en toda su extensión, que damos aquí por reproducidos. Dicho Título está suscrito por Ramón Darío Godoy, en su carácter de Presidente del Instituto Agrario Nacional.

Consta a los folios 95-104 fotocopia de un estudio suscrito por la socióloga del Instituto Agrario Nacional, Luisa Rodríguez en fecha 16 de agosto de 1982, en cuyas conclusiones se expresa que la población Piaroa habita en la zona del Valle "Guanay-Yavi-Caño Santo" desde hace un "largo período de asentamiento", mucho antes de la intromisión de personas ajenas a este grupo y, que por su condición de indígenas están amparados por la Ley de Reforma Agraria. Asegura dicho Informe, que la presencia de personas extrañas a la Comunidad, ha motivado enfrentamientos bruscos entre estos señores y los indígenas, produciéndose entre ellos choques inevitables.



Consta a los folios 114-139 fotocopia de un Informe Socio-Económico de la zona suscrito en fecha 28 de junio de 1982 por la Socióloga, Ana Luisa Chalband B. de la Procuraduría Agraria Auxiliar, donde se puntualiza que el grupo Etnico Piaroa tiene una población económicamente activa de 99 personas entre hombres y mujeres, que constituye el 67,35% del total del grupo poblacional. De esas 99 personas se ubican 66 entre cero (0) a veintinueve (29) años, lo que evidencia una estructura joven de la población activa. Expresa el informe que de acuerdo a la división sexual del trabajo el hombre se dedica a los trabajos de conuco, tala, quema, roca. Se dedican también a la artesanía y por supuesto a las actividades de caza y pesca. Las mujeres se dedican a raizar la yuca para la preparación del mofoco y realizan también trabajos agrícolas en el conuco.

Consta a los folios 218-219 fotocopia de la Resolución del Directorio del Instituto Agrario Nacional N°-35-92, sesión N°-45-82 de fecha 16 de noviembre de 1982, donde se acuerda la regularización de la tenencia a título colectivo gratuito a favor de 21 integrantes de la Comunidad Indígena "Cabo Vora e Cuanay" sobre un lote de terreno constante de 50.000 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Departamento Atures, Territorio Federal Amazónico, ordenándose expedir el Título provisional. La mencionada Resolución acordó igualmente, solicitar ante este Ministerio la autorización para conceder el uso y disfrute de esas tierras de acuerdo a lo pactado en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Reforma Agraria sobre Regularización de la Tenencia.

Consta a los folios 275-293 fotocopia de un Informe Técnico practicado sobre el lote de terreno adjudicado, suscrito por el Ing° Agr° Juan Pinedo Amaya, integrante de una Comisión compuesta de funcionarios de la Oficina Central del Instituto Agrario Nacional, Delegación Agraria Amazónica y Procuraduría Agraria, destinada a determinar la factibilidad de Regularización sobre el lote de terrenos baldíos ocupados por las familias indígenas de la Etnia Piaroa. Dicho Informe expresa que el terre



no no dispone de levantamiento topográfico, estimándose su superficie en 50.000 hectáreas aproximadamente que comprende las comunidades Piaros y los fundos San Pablo-Caño Santo, Sarranero-Santa Isabel y Comunidad Rural Río Claro. Las tierras en un 75% (37.500 has) fueron agrupadas entre las clases IV-V y VI y las 12.500 hectáreas restantes se clasificaron de VII y VIII clase. El informe concluye recomendando la adjudicación de las tierras a Título Provisional Colectivo Gratuito.

Consta a los folios 355-358 original del escrito de fecha 20 de agosto de 1984, suscrito por el Abogado Antonio José Puppio León, en representación del ciudadano Hermann Zingg Reverón, contenido del Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución del Directorio del Instituto Agrario Nacional N° 35-93, sesión N°45-52 de fecha 16 de noviembre de 1982.

Consta al folio 360 original del auto de la Presidencia del mencionado Instituto de fecha 28 de agosto de 1984, donde después de dar por recibido el recurso de reconsideración administrativa interpuesto por el señor Hermann Zingg Reverón se comisiona a la Consultoría Jurídica de ese Instituto para la sustanciación y presentación del asunto al Directorio. En la misma fecha la Consultoría recibe la Comisión y ordena recabar de la Gerencia de Tierras y de la Delegación Agraria del Amazonas el expediente administrativo correspondiente, ordenando igualmente, hacer la debida notificación a la Procuraduría Agraria Nacional en cumplimiento a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios.

Consta a los folios 367-368 original de la copia certificada del poder que acredita la representación, entre otros, del abogado Antonio José Puppio León, expedida por la Notaría Pública Novena de Caracas, El Recreo, en fecha 12 de setiembre de 1984.

Consta a los folios 482-504 copia certificada del análisis de los Recurso de Reconsideración ejercidos por las sociedades de comer-

clo República del Alto Guaviarito C A ; Multiservicios del Centro C A., y Hermann Zingg Reverón, propietarios de los fundos "Cerro Santo", "Santa Isabel" y "Hato San Pablo" respectivamente, ubicados todos en la misma zona, en contra de la Resolución del Directorio del Instituto Agrario Nacional N°-35-93, Sesión N°-45-82 de fecha 16 de noviembre de 1982. El referido análisis efectuado por la Consultoría Jurídica el 08 de octubre de 1984 sirvió de fundamento al acto administrativo recurrido por el ciudadano Hermann Zingg Reverón, contenido en la Resolución N°-772 del 17 de octubre de 1984, que declaró sin lugar los recursos interpuestos y reformó la Resolución N°- 35-93 del 16 de noviembre de 1982, en los términos en ella expresados.

Consta a los folios 513-515 original del escrito de fecha 5 de Octubre de 1984, dirigido al Presidente y demás Miembros del Directorio del Instituto Agrario Nacional por la Dra. Carmen Lucila Clarin, Procuradora Agraria Auxiliar para las Comunidades Indígenas, donde después de analizar los recursos de reconsideración interpuestos, solicita se declaren sin lugar los mismos y, se garantice a la población indígena Piara de Cano Vera o Wanay, la extensión de 50.000 hectáreas de tierras otorgada en su condición de beneficiaria de la Reforma Agraria, merecedora de adjudicación especial.

Consta a los folios 523-525 original del escrito de fecha 27 de noviembre de 1984, dirigido por el Abogado Antonio Puppio León, actuando como apoderado de Hermann Zingg Reverón, al Presidente del Instituto Agrario Nacional, donde solicita la reposición del procedimiento al estado de practicarse la Notificación correspondiente en forma ajustada a Derecho.

Consta al folio 526 original de la decisión de la Presidencia de dicho Instituto de fecha 06 de diciembre de 1984, declarando la nulidad de la Notificación practicada en la persona del recurrente Hermann Zingg Reverón mediante Oficio N°-CJ-3560-762 de fecha 25 de octubre de 1984, y, en consecuencia, se ordena Notificar nuevamente al recurrente

Indicándole en dicho acto los recursos que puede ejercer contra dicha Resolución.

Consta a los folios 532-533 copia del original del Oficio N° 3947-896 del 10 de diciembre de 1984, emanado de la Consultoría Jurídica del Instituto Agrario Nacional, donde se notifica al Dr. Antonio Puello León, la Resolución del Directorio del mencionado Instituto N° 772 de fecha 17 de octubre de 1984, y éste se dá por Notificado del acto administrativo en cuestión.

De conformidad con la precedente narrativa este Despacho para decidir observa...

el ...  
del ...

I

Llama la atención en el caso de autos el hecho de que el expediente instruido por el Instituto Agrario Nacional casi en su totalidad, está conformado por simples fotocopias, al punto que en las cuatro (4) carpetas integrantes del mismo, constante de 627 folios, apenas 89 son documentos originales o copias certificadas de ellos, con el agravante de que todos los Informes Técnicos o Socio-Económicos practicados por funcionarios comisionados, piezas importantes para formarnos un criterio objetivo y razonado sobre la situación conflictiva planteada en el Valle Guanayo Caño Santo, no sólo están en fotocopias, sino que muchos de ellos son ilegibles.

En este sentido debe tenerse presente, que conforme a la doctrina y la jurisprudencia, las fotocopias carecen de fuerza probatoria y para que tengan mérito deben ser hechas por personas capaces debidamente autorizadas y estar debidamente suscritas, de donde se deduce que su valor probatorio depende de las firmas de tales actuaciones, debiéndose en todo caso, confrontar la copia con su texto original, lo que es competencia de la autoridad correspondiente.

## II

Conforme al artículo 77 de la Constitución Nacional la Ley establecerá el régimen de excepción que regulara la protección de las Comunidades Indígenas y en este sentido el ordinal c) del artículo 2º de la Ley de Reforma Agraria garantiza y reconoce a la población indígena que de hecho guarde el estado comunal o de familia extensiva, el derecho de disfrutar de las tierras, bosques y aguas que ocupen o les pertenescan en los lugares donde habitualmente moran. De las normas antes mencionadas se concluye que los indígenas tienen el derecho de disfrute y usufructo colectivo de las tierras ocupadas.

Con respecto a los demás ocupantes de terrenos baldíos en el área deben tenerse presente las disposiciones del Decreto N° 2552 - del 17 de enero de 1978, que prohíbe las talas, deforestaciones y explotaciones de productos forestales madereros en todo el Territorio Federal Amazonas, permitiéndose sólo, entre otras, las realizadas por las Comunidades Indígenas o campesinas con fines exclusivamente agropecuarios.

De allí surge, que las personas no comprendidas en la excepción prevista en el artículo 6º del citado Decreto, deberán abstenerse de ejecutar actividades violatorias de las normas allí consagradas. A estos efectos, las autoridades competentes deberán tomar, oportunamente, las medidas que correspondan en relación con la normativa de dicho Decreto.

## III

La Resolución del Directorio del Instituto Agrario Nacional, N°-772 del 17 de octubre de 1984, recurrida, que no sólo resolvió los recursos de Reconsideración ejercidos, sino que reformó el acto administrativo del mismo Directorio N°-35-93 del 16 de noviembre de 1982,

Se limitó a manera de declaración a conferir una dotación comunal en los términos genéricos expresados en la letra d) del artículo 2º de la Ley de Reforma Agraria, que consagra el derecho garantía de las comunidades indígenas a ocupar y disfrutar de las tierras, bosques y aguas donde habitualmente han desarrollado sus actividades. Sobre este particular se advierte, que se decidió una dotación sin que se hubiere hecho previamente los estudios catastrales, jurídicos y técnicos, tendiente a definir el lote o lotes de terreno que serían objeto de dotación el carácter de los mismos y sus vocación agropecuaria, todo lo cual ha debido ser seguido del trámite correspondiente de solicitud de transferencia ante este Despacho, o, acudir al procedimiento de uso, goce y disfrute previsto en el Reglamento de la Ley de Reforma Agraria sobre la Tenencia de la Tierra. A este respecto conviene recordar, que constitucionalmente (ordinal 10, artículo 136) el régimen y administración de los terreros baldíos le está encomendada al Poder Nacional.

La afectación de los baldíos consagrada en el artículo 10 de la Ley de Reforma Agraria sólo establece el destino que ha de darse a esos terrenos. El poder de disposición sobre los mismos se concreta en el momento en que las tierras pasan a formar parte del patrimonio del Instituto Agrario Nacional mediante Decreto Ejecutivo y el posterior título capaz de transferirle el dominio.

En materia de baldíos, la circunstancia de su afectación a un fin, no significa que ellos hayan perdido su carácter, esto es, que hubieran, por ese solo hecho, dejado de ser baldíos. La tierra baldía sólo pierde su condición de tal cuando formalmente ha ingresado al patrimonio de un ente público o privado. De allí pues, que el Instituto Agrario Nacional no tiene facultad para administrar ni mucho menos para disponer de tierras que no han dejado de ser baldías.

En el caso que nos ocupa, dicho Instituto no cumplió con el trámite legal administrativo que hubiera podido concederle la disposición para resolver dotaciones o adjudicaciones, hasta el punto que aún hoy este Ministerio no ha recibido del Instituto Agrario Nacional,

ninguna solicitud formal para que se inicie el estudio catastral (jurídico-técnico) de terrenos en la zona, ni aún han requerido autorización para transferir a determinados ocupantes el uso, goce y disfrute de la tierra que sería objeto de dotación.

IV

De otra parte, dentro de los planes de dotación de tierras que pretenda ejecutar el Instituto Agrario Nacional en el Departamento Atures del Territorio Federal Amazonas, deben tenerse en cuenta las prohibiciones para ejecutar determinadas actividades en la zona y el potencial de recursos naturales de aquel territorio ya que aún cuando se exceptúan las labores agropecuarias realizadas por las comunidades indígenas, éstas deberán en todo caso a través del Instituto Agrario Nacional solicitar por ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, la autorización correspondiente para realizar tales actividades.

V

Finalmente debemos hacer notar que la Resolución del Directorio de ese Instituto N°-772 del 17 de Octubre de 1984, ubica las tierras objeto del recurso ejercido en el Departamento Atures del Territorio Federal Delta Amacuro, siendo que según la División Político Territorial de la República, dicho Departamento corresponde al Territorio Federal Amazonas.

Por las razones expuestas, este Despacho decide declarar nulo el acto administrativo recurrido contenido en la Resolución N°-772 del 17 de Octubre de 1984 del Directorio del Instituto Agrario Nacional de conformidad con lo previsto en el Ordinal 4° del Artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en virtud de que no se cumplieron los trámites, procedimientos y demás actua

ciones necesarias para la dotación allí acordada y en consecuencia, se repona el procedimiento al estado de que

1. - Todas las actuaciones que se realicen en la instrucción del expediente deben constar en originales o en copias certificadas de acuerdo a la normativa legal vigente.

2. - Se elabore un estudio completo sobre la situación planteada que comprenda sus aspectos técnicos, sociales y de desarrollo.

3. - Que se practiquen en coordinación con la Oficina Nacional de Catastro, los correspondientes estudios catastrales (técnico-jurídicos) de rigor para determinar el carácter de los terrenos, su vocación agrícola o pecuario, y se definan concretamente las áreas que serían objeto de dotación con sus respectivos levantamientos topográficos.

4. - Que el Instituto Agrario Nacional, solicite formalmente del Ejecutivo Nacional a través de este Ministerio la transferencia de los baldíos que requiera para resolver las dotaciones planificadas, pudiendo de otra parte, si así lo desea, acudir al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Reforma Agraria sobre Regulación de la Tenencia de la Tierra, ello a los efectos de conceder el uso, goce y disfrute de los terrenos ocupados.

Notifíquese a las partes la presente decisión. Devuélvase el expediente a su lugar de origen.

Comuníquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

FELIPE GOMEZ ALVAREZ  
Ministro de Agricultura y Cría.

JACDG.  
ROF/ggc  
26-01-85